



Código: **KL**
Adoptado: 8/19/10
Re adoptado: 2/21/13; 6/25/20

Quejas Públicas **

Un padre de un estudiante que asiste a una escuela en el distrito, o cualquier persona que reside en el distrito puede presentar una queja ante el distrito.

Una queja es una preocupación, problema o dificultad relacionada con el proceso educativo del distrito, servicios, personal y/o acciones operativas y/o decisiones. Un reclamante sólo puede presentar una queja individual con respecto a su propia situación o, según corresponda, en nombre de su propio estudiante. Las quejas no se pueden presentar en nombre de las circunstancias de otra persona o en nombre de un grupo.

El reclamante debe seguir el procedimiento de reclamación descrito en el reglamento administrativo KL-AR (1) – Procedimiento de quejas públicas. Este procedimiento está disponible en la oficina administrativa del distrito y en la página principal del sitio del distrito. El superintendente no puede modificar o cambiar el procedimiento de queja de 3 pasos sin la aprobación de la Mesa Directiva.

Todas las quejas deben ser recibidas por el distrito en la fecha posterior de (1) dentro de los dos años de la supuesta infracción o el descubrimiento del reclamante de la presunta infracción; o (2) un año después de que el estudiante afectado se haya graduado, se haya dado de baja o haya dejado el distrito.

A una persona que presente adecuadamente una inquietud o queja se le garantizará la oportunidad de una revisión ordenada y oportuna de la preocupación o queja sin represalias.

Las quejas serán manejadas y resueltas lo más cerca posible de su origen.

Cualquier queja relacionada con el atletismo (excepto para las quejas del Título IX), seguirá el procedimiento establecido en KL-AR (1) Sección 1.1(f).

Aunque las personas pueden ofrecer críticas objetivas a las operaciones y programas, la Mesa Directiva no escuchará quejas personales relacionadas con el personal del distrito ni contra ninguna persona relacionada con el sistema escolar. Hacerlo podría exponer a la Mesa Directiva a una acusación de ser parte en la calumnia y perjudicaría cualquier necesidad de examinar las recomendaciones administrativas finales sobre el asunto. El presidente de la Mesa Directiva dirigirá al visitante a los medios apropiados para la consideración y disposición de quejas legítimas que involucren a individuos.

Como se utiliza en esta política, el término padre incluye tutor legal o persona en una relación parental. El estatuto y las funciones de un tutor legal se definen en ORS 125.005 (4) y 125.300 - 125.325. La determinación de si una persona actúa en una relación parental, a efectos de determinar la residencia, depende de la evaluación de los factores enumerados en ORS 419B.373. La determinación para otros fines depende de la evaluación de esos factores y de un poder judicial ejecutado de conformidad con el ORS 109.056. Para los estudiantes en educación especial, los padres también incluyen a un padre tutor, un estudiante adulto al que los derechos se han transferido y los padres de crianza temporal según se define en OAR581-015-2000.

FIN DE LA POLITICA

Referencia (s) Legal (es):

[ORS 192.610 - 192.690](#)
[ORS 332.107](#)

[OAR 581-022-1940](#)
[OAR 581-022-1941](#)

Anderson v. Central Point Sch. Dist., 746 F.2d 505 (9th Cir. 1984).
Connick v. Myers, 461 U.S. 138 (1983).